

---

Sentencia impugnada: Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 17 de octubre de 2016

Materia: Penal.

Recurrentes: Rosa Amarilis Tavárez Bautista y Mapfre BHD.

Abogados: Dr. Francisco R. Duarte Canaán y Lic. Moisés Sánchez Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rosa Amarilis Tavárez Bautista, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral n.º. 001-0451823-8, domiciliada y residente la calle E, n.º. 79, sector Residencial Rosalba, Jacobo Majluta, en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, imputada y Mapfre BHD compañía de Seguros, S. A., sociedad comercial con domicilio social en la av. Abraham Lincoln n.º. 952, esquina calle José Amado Soler, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, contra la sentencia n.º. 544-2016-SSEN-00388, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 17 de octubre de 2016; cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Francisco R. Duarte Canaán, en representación de los recurrentes, en sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado contenido del memorial de casación suscrito por el Dr. Francisco R. Duarte Canaán y Licdo. Moisés Sánchez Ramírez, en representación de los recurrentes, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 16 de noviembre de 2016, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución n.º. 511-2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 8 de febrero de 2018, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes y fijó audiencia para conocerlo el 2 de mayo del mismo año;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por las Leyes n.º. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca; así como los artículos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 12 de agosto de 2014, el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Municipio de Santo Domingo Norte, en funciones de Juzgado de la Instrucción, acogió la acusación presentada por el Ministerio Público, en contra de Héctor Ernesto Pérez Almonte y Rosa Amarilis Tavárez Bautista, y en consecuencia dictó auto de apertura a

juicio en contra de ellos, como autores de violación a los artículos 49-1, 61-a, 65 y 70-a de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y sus modificaciones, en perjuicio de Geovanny Francisco Melo de Jess, Raúl Melo de Jess y Emmanuel Melo Mesa, siendo apoderado el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Santo Domingo Norte, a los fines de que conociera el fondo de dicho proceso;

- b) que el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Santo Domingo Norte, en fecha 23 de junio de 2015, dictó la sentencia nm. 939/2015, cuyo dispositivo se encuentra inserto dentro de la decisión hoy impugnada;
- c) que la decisión antes descrita fue recurrida en apelación, interviniendo como consecuencia la sentencia nm. 544-2016-SSEN-00388, de fecha 17 de octubre de 2016, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Declara con lugar los recursos de apelación interpuestos por: A) El Licdo. José I. Reyes Acosta, en nombre y representación de los señores Rosa Amarilis Tavárez Bautista y Práxedes Julia Bautista, en fecha primero (1) del mes de octubre del año dos mil quince (2015); B) Los Licdos. Francisco R. Duarte Canaán y Moisés Sánchez Ramírez, en nombre y representación de la entidad Mapfre BHD y Rosa Amarilis Tavárez Bautista, de fecha ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), en contra de la sentencia nm. 939-2015, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil quince (2015), dictada por el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio Santo Domingo Norte, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara no culpable al señor Héctor Ernesto Pérez Almonte, por este tribunal no haberle retenido violación alguna a la ley penal y en consecuencia declara la absolución a su favor; **Segundo:** Procede declarar culpable a la señora Rosa Amarilis Tavárez Bautista de haber violado los artículos 49-1, 61-a, 65 y 70-a, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión y al pago de una multa de Mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00), haciendo uso de lo establecido en el artículo 340 del Código Procesal Penal Dominicano y le suspende la prisión para que la misma sea supervisada por el Juez de la Ejecución de la Pena, basada en el trabajo social; **Tercero:** Condena a la señora Rosa Amarilis Tavárez Bautista, al pago de las costas penales. **Aspecto civil: Quinto:** Acoge como buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil interpuesta por los señores Raúl Melo de Jess, Geovanny Melo de Jess y Emmanuel Melo Mesa, a través de sus abogados por ser hecha y sustentada en el derecho, en contra de la señora Rosa Amarilis Tavárez Bautista por su hecho personal y Práxedes Julia Bautista, 3ro civil demandado y la aseguradora Mapfre BHD, en cuanto al fondo se condena a la señora Rosa Amarilis Tavárez Bautista, por su hecho personal y a la señora Práxedes Julia Bautista, 3ro civil demandado, al pago de una indemnización a favor y provecho de los actores civiles Raúl Melo de Jess, Geovanny Melo de Jess y Emmanuel Melo Mesa, por la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos dominicanos (RD\$1,500,000.00), por los daños causados; **Sexto:** Condena a la señora Rosa Amarilis Tavárez Bautista y Práxedes Julia Bautista al pago de las costas civiles a favor de los abogados concluyentes; **SEGUNDO:** Modifica los ordinales quinto y sexto de la sentencia recurrida, en consecuencia al declarar culpable penal y civilmente a la señora Rosa Amarilis Tavárez Bautista, le condena a pagar la suma de RD\$1,000,000.00 (Un Millón) de pesos, como justa reparación por los daños morales por ellos recibido por la muerte del señor Juan Melo Encarnación (occiso). Confirma las demás partes de la sentencia; **TERCERO:** Compensa las costas del proceso; **CUARTO:** Ordena la exclusión del proceso de la señora Práxedes Julia Bautista, por no constituir parte del proceso, y los motivos expuestos en la sentencia; **QUINTO:** Ordena a la secretaria de esta Corte la entrega de una copia íntegra de la presente sentencia a cada una de las partes que conforman el presente proceso”;

Considerando, que en cuanto al recurso que ocupa nuestra atención, la recurrente esgrime contra el fallo recurrido los siguientes medios:

“Falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia o cuando esta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios del juicio oral. Violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica”;

Considerando, que los recurrentes, por conducto de sus abogados, alegan que la Corte abordó con simpleza los alegatos de apelación; que aunque modifica, cometiendo prácticamente los mismos errores del Juzgado de Paz, incurre en contradicción en la valoración de los testimonios;

Considerando, que la Corte a-qua para adoptar el fallo ahora objeto de examen dio por establecido: 1) que el tribunal de primer grado no asent en su sentencia alguna ponderacin respecto de los hechos, aunque dijo observar las pruebas no analiz la responsabilidad partiendo de ellas, sino que la fij mecnicamente (*ltimo considerando p. 9, sentencia recurrida*) por lo que acoge el vicio planteado por los apelantes; 2) que para dictar sentencia propia la Corte a-qua parte de los hechos acusados, y efecta propia valoracin sobre la prueba testimonial recogida en la sentencia condenatoria; 3) que la Corte a-qua fija el siguiente cuadro fctico:

“Considerando: Que esta Corte después de analizar y valorar los testimonios de los seores Enríguez Encarnacin Montero y Guillermo Ramírez, con respecto a los hechos entiende que: 1) Con respecto a los conductores Héctor Ernesto Pérez Almonte, Rosa Amarilis Tavárez Bautista y Juan Melo Encarnacin (occiso) los mismos transitaban de oeste a este por la avenida Jacobo Majluta; 2) Partiendo de las declaraciones de los testigos a cargo, el conductor Héctor Ernesto Pérez Almonte, roza al seor Juan Melo Encarnacin (occiso) quien conducía una motocicleta, provocando su caída al pavimento siendo luego atropellado posteriormente por el vehículo conducido por la seora Amarilis Tavárez Bautista; Considerando: Que entiende esta Corte, con respecto al accidente las declaraciones de los testigos a cargo resulta ser lgicas en razn de ello qued demostrado lo siguiente: a) Que los conductores circulaban en el mismo sentido de la vía, sin embargo no as todos en el mismo carril, a saber, el conductor Héctor Ernesto Pérez Almonte, conducía en un carril y los seores Rosa Amarilis Tavárez Bautista y Juan Melo Encarnacin (occiso) en el carril contiguo; 2) Que el accidente ocurre por la accin del seor Héctor Ernesto Pérez Almonte de rozar la motocicleta conducida por el seor Juan Melo Encarnacin (occiso), provocando su caída al pavimento para luego ser atropellado; 3) Que el atropello se produce en razn de que la conductora Rosa Amarilis Tavárez Bautista, se encontraba circulando en el carril contiguo, a muy poca distancia de los dems conductores, razn por la que no pudo evitar la coalicin; Considerando: Que la causa eficiente y generadora del hecho, es el hecho ocurrido que sin su existencia el hecho no hubiese ocurrido, en ese sentido advierte la Corte que en el accidente de la especie la causa primaria eficiente y generadora del accidente lo fue el impacto provocado por el conductor Héctor Ernesto Pérez Almonte al rozar la motocicleta conducida por el seor Juan Melo Encarnacin (occiso), impactndolo con el espejo retrovisor del vehículo que conducía, provocando su caída al pavimento, lo que provoc la probabilidad del atropello; observando por igual este tribunal, que con respecto al atropello existe una segunda causa eficiente y generadora del hecho, enfocado en que la conductora Rosa Amarilis Tavares Bautista, no guard la distancia entre los vehculos y conducía a una velocidad fuera de los lmites permitidos por la ley de trnsito, provocando el atropello que produjo la muerte posterior del seor Juan Melo Encarnacin (occiso); Considerando: Que en ese estado de situacin, entiende la Corte que si bien la imputada recurrente es responsable del accidente de la especie, esa responsabilidad nunca debi serle atribuible en su totalidad, independientemente del resultado, en razn de la existencia de la causa eficiente primaria del accidente, con respecto al conductor Héctor Ernesto Pérez Almonte, es evidente de que si este no impacta la motocicleta con el espejo retrovisor del vehículo que conducía, el accidente no se produce, por lo que debi retenerse una falta aunque en menor proporcin porcentual; entendiendo la Corte que la responsabilidad resultante en cuanto a la conductora Rosa Amarilis Tavares Bautista lo fue de un 75% aproximadamente, con respecto al otro conductor, por no haber guardado la distancia y conducir a una velocidad fuera de los lmites permitido por la ley de trnsito, con un resultado evitable, por lo que procede retenerle la falta penal en esa proporcin, lo cual se ver reflejado en el dispositivo de la sentencia”;

### **Los jueces después de haber estudiado el caso y analizado los medios planteados por las partes recurrentes:**

Considerando, que de lo antes transcrito se pone de manifiesto que ciertamente, como sostienen los recurrentes, la Corte a-qua incurre en contradiccin y falta de base legal para mantener la condena contra Rosa Amarilis Tavárez Bautista, en virtud de que claramente deja asentado que esta atropella a la vctima cuando cae al pavimento luego de ser rozado por Héctor Ernesto Acosta; en tal sentido, resulta cuestionable que habiendo retenido la Corte a-qua faltas completamente distintas, haya fijado el porcentaje de responsabilidad para cada conductor, sin previamente establecer la relacin de causalidad entre la accin y el resultado, toda vez que, haciendo uso de la lgica y mximas de experiencia, ambas actuaciones, excluyendo una de la otra, no habran de producir

las mismas consecuencias;

Considerando, que el artículo 427 del Código Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideración, pudiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos;

Considerando, que en el inciso 2.b del referido artículo, le confiere la potestad de ordenar la celebración total o parcial de un nuevo juicio enviando el expediente ante el mismo tribunal de primera instancia que dictó la decisión, cuando sea necesario la valoración de pruebas que requieran inmediación, de donde se infiere que ese envío al tribunal de primera instancia está sujeto a esa condición; sin embargo, si en el caso que le compete no existe la necesidad de hacer una valoración probatoria que requiera inmediación, nada impide que la Suprema Corte de Justicia envíe el asunto ante el mismo tribunal o corte de donde proceda la decisión siempre y cuando no esté en la situación antes señalada, como ocurre en la especie.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

### **FALLA:**

**Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Rosa Amarilis Tavárez Bautista y Mapfre BHD, contra la sentencia número 544-2016-SSEN-00388, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 17 de octubre de 2016; cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia, en consecuencia casa la referida sentencia, ordenando el envío del expediente por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, a los fines de apoderar a una de sus salas, para una nueva valoración de los hechos de la causa;

**Segundo:** Exime a los recurrentes del pago de las costas;

**Tercero:** Ordena la notificación de la presente decisión a las partes

(Firmados) Miriam Concepción Germán Brito.- Esther Elisa Agelón Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.